



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Lesión de derechos fundamentales de la vida y su integridad por actuaciones de las rondas campesinas del Caserío de Pichampampa – Provincia de Otuzco”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORES:**

Campos Guevara, Cinthia Anany (ORCID: 0000-0001-9650-3451)

Pérez Colchado, Natally Stefanny (ORCID: 0000-0003-2148-5679)

**ASESORES**

Dra. Baltodano Nontol, Luz Alicia (ORCID: 0000-0002-5436-0306)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0002-2256-8831)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Constitucional

TRUJILLO - PERÚ

2020

## Dedicatoria

Nuestra investigación está dedicada primero a Dios quien nos ha guiado en el camino de la vida dándonos fortaleza para salir adelante y por llegar a culminar con éxito nuestra carrera profesional.

A nuestros padres que han estado con nosotras orientándonos en cada paso de la vida y luchando para poder pagarnos la universidad y lograr llegar a nuestra meta de acabar la carrera de derecho.

## Agradecimiento

### **A Dios**

Por ser nuestro padre celestial, dueño de nuestra vida, quien nos brindó fortaleza y perseverancia para seguir adelante y cumplir con nuestros objetivos trasados

### **A nuestros Docentes**

Al el Dr. Matienzo Mendoza, Jhon quien apporto con su sabiduría nuestro crecimiento académico y así poder llegar a cumplir nuestros objetivos trasados, asimismo a la Metodóloga la Dr. Baltodano Nontol, Luz Alicia quien nos exigió cada día para mejorar nuestra tesis y así poder culminarla con éxito.

### **A nuestros Padres**

Por ser nuestra fortaleza y el motivo para culminar nuestra tesis, por darnos siempre el apoyo necesario en nuestros momentos difíciles.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	7
II. MÉTODO .....	10
2.1. Tipo y Diseño de la investigación .....	10
2.2. Escenario de Estudio .....	10
2.3. Participantes .....	10
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	11
2.5. Procedimientos .....	11
2.6. Método de análisis de información .....	11
2.7. Aspectos éticos.....	11
III. RESULTADOS.....	14
IV. DISCUSIÓN .....	31
V. CONCLUSIONES .....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
VII. PROPUESTA .....	36
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	40

## RESUMEN

Nuestra investigación se titula lesión de derechos fundamentales de la Vida y su Integridad por actuaciones de las Rondas Campesinas de la Provincia de Otuzco, indicando el artículo 149° de nuestra Constitución Política del Perú donde establece que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones Jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad al Derecho Consuetudinario, entendiendo que el ejercicio de funciones jurisdiccionales implica la competencia de conocer, competencia de juzgar, y la competencia de sancionar, el problema empieza cuando en la necesidad de querer tratar de solucionar problemas estos muchas veces vulneran derechos fundamentales en este caso el Derecho a la Vida y su Integridad es por ello que se plantea como objetivo general determinar de qué manera las Rondas Campesinas del caserío de Pichampampa lesión derechos fundamentales de la Vida y su Integridad para ello se realizara el análisis de documentos y la entrevista a especialistas expertos en Derecho Constitucional sobre aspectos relacionados con el tema objeto de estudio, el cual fue contrastado con la doctrina , con el análisis y estudio de las teorías argumentativas del pluralismo jurídico, la diversidad cultural, justicia comunal, derecho consuetudinario, por último el método de estudio es cualitativo y tenemos como conclusión que habiéndose efectuado el análisis se concluyó que existe una lesión de derechos fundamentales por parte de esta organización de Rondas Campesinas en el momento de impartir justicia y garantizar la paz y la tranquilidad de su caserío.

**Palabras Clave:** Pluralismo Jurídico- Diversidad Cultural- Justicia Comunal- Comunidad Campesina- Derecho a la Vida y su Integridad- Rondas Campesinas.

## ABSTRACT

Our investigation is entitled injury of fundamental rights of Life and its Integrity by actions of the Peasant Rounds of the Province of Otuzco, indicating article 149 of our Political Constitution of Peru where it establishes that the authorities of the Peasant and Native Communities, with The support of the Peasant Rounds can exercise the Jurisdictional functions within their territorial scope in accordance with Customary Law, understanding that the exercise of jurisdictional functions implies the competence to know, competence to judge, and the competence to sanction, the problem begins when in the need to try to solve problems these often violate fundamental rights in this case the Right to Life and its Integrity is therefore that it is proposed as a general objective to determine how the Peasant Rounds of the hamlet of Pichampampa injury fundamental rights of Life and its Integrity for him o The analysis of documents and the interview with experts in Constitutional Law on aspects related to the subject under study will be carried out, which was contrasted with the doctrine, with the analysis and study of the argumentative theories of legal pluralism, cultural diversity, communal justice, customary law, finally the method of study is culative and we conclude that having carried out the analysis it was concluded that there is an injury to fundamental rights by this organization of Peasant Rounds at the time of delivering justice and guaranteeing the Peace and tranquility of your hamlet.

**Keywords:** Legal Pluralism - Cultural Diversity - Community Justice - Peasant Community - Right to Life and Integrity - Peasant Rounds.

## I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad existe lugares donde se presenta poca intervención por parte del Estado y ante la necesidad de poder frenar los actos delincuenciales se han formado agrupaciones que combatan los actos delictivos de su comunidad es por ello que nacen las Rondas Campesinas que tienen reconocimiento en la (Const., 1993, art.149) donde menciona el:

artículo 149 que la autoridades campesinas y nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario.

Asimismo cuenta con su ley N° 27908 ley general de las Rondas Campesinas y encuentran amparo en la ley N° 24656 ley general de las Comunidades Campesinas que menciona que son atribuciones de la Asamblea General en el punto K constituir cuando lo considere necesario, las Rondas Campesinas, de conformidad con lo establecido en la ley N°24571 , como nos menciona, el autor Bazán [CITATION Baz15 \n \t \l 10250 ] respecto al derecho consuetudinario “es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades nativas aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económico y su forma de vida”. (p. 8). pero siempre y cuando no afecte Derechos Fundamentales de la persona como se menciona en el artículo N° 2 de la ley suprema de Perú, por último en convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes nos menciona que el derecho internacional identifica como pueblos indígenas a aquellos pueblos que descienden de pueblos pre- existen a los estados actuales en su artículo 1° el presente convenio se aplica a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de pobladores que habitaban el país o en una región geográfica a la que pertenece ,tiene por fin garantizar el respeto tanto de los derechos de los pueblos en cuanto a su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones.

Hablaremos de las rondas campesinas citando Ruiz [CITATION Rui16 \n \t \l 10250 ]este autor nos menciona que “las rondas campesinas se crean dependiendo las circunstancias de zonas geográficas, asimismo su creación se dio históricamente en el departamento de Cajamarca”; este del autor citado nos explica que estas organizaciones sociales fueron formadas por miembros de la misma comunidad, siendo esta una cierta representación del estado en zonas geográficas u campesinas, asimismo podemos decir que estas organizaciones en nuestro país pertenecen a un sistema comunal propio, nacen como una

forma de autoridad comunal en zonas geográficas o espacios rurales que pertenezcan a una comunidad campesina y nativas, es así que estas pueden ejercer funciones jurisdiccionales pero que el reconocimiento estará sujeto a una serie de condiciones al cumplimiento de parámetros.

Por lo ya estudiado es importante señalar que en la actualidad en la que vivimos las leyes no se cumplen, puesto que el actuar de estos órganos especiales hacen que se malentienda el termino justicia comunal con lo de “justicia de mano propia” tenemos casos de linchamientos, paseos a personas de manera desnuda por las diferentes plazas de armas, presencia de latigazos, estos actos hacen que no se considere la dignidad humana y nace la vulneración de los derechos fundamentales como lo son el Derecho a la Vida y su Integridad física, el debido proceso se encuentra fracturado por la clara ausencia del Estado ya que encontrándose lejos tratan de imponer aquella llamada su propia ley haciendo que se se garantice la protección de cada comunero. El contexto planteado busca ser aplicado en el caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco, pues es un sector donde existe la mayor incidencia de casos de tipos de forma de justicia, visita desde la perspectiva consuetudinaria se busca Determinar de qué manera se lesionan los derechos fundamentales de la vida y su integridad por las actuaciones

Valdivia [CITATION Val103 \n \t \l 10250 ] nos menciona en su tesis titulada : “Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”, Universidad Nacional Mayor de San Marcos; el autor en su tesis nos menciona que:

las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por Rondas Campesinas, vulneración de derechos fundamentales y la Justicia Formal, ante ello nos refiere que uno de los valores que sustenta la Justicia Comunal es la inmediata intervención y solución del problema, ya que en cuanto a la justicia estatal esta carece de bajos niveles de solución de conflictos pues en la realidad la falta de capacitación a sus autoridades se ve reflejado cuando estos asumen respuestas contradictorias en relación a lo que asumen formalmente. (p.9).

Mozo [CITATION Moz \n \t \l 10250 ] nos menciona en su la investigación titulada: “actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario”, hecha en la Universidad Privada Antenor Orrego, el autor nos explica que:

pese al existir una norma constitucional ya establecida sobre la Jurisdicción Especial entre los Jueces de Paz y los demás estamentos judiciales, esta tesis demostró que no existe una coordinación entre lo establecido en la norma y lo ejecutado por estas agrupaciones, puesto que existe un gran desinterés por parte del Estado en acudir a lugares alejados del Perú, permitiendo que presente hechos delictivos Por las Rondas Campesinas y los Órganos de Justicia Formal. (p. 15).

Flores [CITATION Flo \n \t \l 10250 ]“Rondas Campesinas y Violación de Derechos Humanos en el distrito de Judicial Yauli (chopca)- Región de Huancavelica 2016”, de la Universidad Cesar Vallejo, la que llega a siguiente conclusión:

que se imparte justicia por parte del Juez de Paz en la Región de Huancavelica en un 63% de todas las comunidades campesinas, en las zonas donde todavía existe las rondas campesinas se sigue aplicando la justicia de acuerdo a sus propias normas internas y en algunos casos el Juez de Paz tiene que adecuarse para evitar los conflictos internos y la justicia formal nunca llegara impartir justicia, solo en los casos muy extremos ya sea levantamiento de cadáver, violaciones, etc. (13).

Chico [CITATION Chi \n \t \l 10250 ] con su investigación titulada : “Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero, del caserío de Trigo pampa - Otuzco”, de la Universidad Nacional de Trujillo, llegando a la siguiente conclusión: es un sistema que ofrece orden y control social, basado en los conocimientos, moral, costumbres, creencias, valores y normas de la propia comunidad. Es el medio por el cual la ronda campesina accede a la justicia comunal, en aspectos de convivencia y seguridad. (p.17).

Núñez [CITATION Nuñ171 \n \t \l 10250 ] con su tesis titulada “Fortalecimiento de las Rondas Campesinas para mejorar el respeto a la Integridad Física en la Justicia Comunal de la Provincia de Contumazá” de la Universidad Privada Cesar Vallejo Ha sostenido que:

El derecho a la vida es el fundamento y sustento de todos los demás derechos, dado que jamás puede suspenderse. Esto trae aparejado, entre otras cosas, que los gobiernos no pueden bajo ningún tipo de circunstancia practicar ejecuciones ilegales o arbitrarias. Además, afirmo que el derecho a la vida tiene status ius cogens que es el derecho supremo del ser humano y una conditio sine qua non para el goce de los demás derechos”, asimismo tenemos

al autor Mozo [CITATION Moz141 \n \t \l 10250 ] Vida es un derecho único, ya que este corresponde a todo ser humano, se puede decir además que es un derecho base ya que mediante este se puede lograr alcanzar los demás derechos, porque si no existe este derecho los demás derechos no podrían realizarse.(p.23).

Villavicencio [CITATION Vil10 \n \t \l 10250 ] dicho autor nos menciona “que el principal objetivo de la vida es que la persona tenga un goce pleno en su ejercicio puesto que este es inherente a cada persona, este delimita al Estado que realice un ejercicio abusivo en el momento de aplicación las sanciones y garantiza el libre desarrollo de los demás derechos”. (p.30)

Afanador [CITATION Afa02 \n \t \l 10250 ] nos menciona que “el derecho a la integridad personal o la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones”.(p.12).

Flores [CITATION Fló10 \n \t \l 10250 ] dicho autor nos menciona que existen 3 clases de teoría de la integridad física como son:

La Teoría de la integridad anatómica: describe el mantenimiento de todas las partes del cuerpo, salvo el desgaste que ocurre de manera natural en la persona, asimismo tenemos la teoría de integridad funcional: nos menciona que no es necesario mantener intacto el cuerpo humano, sino que funcione adecuadamente, esto es que, aunque exista disminución o pérdida de sus partes del cuerpo funcione de una adecuada manera. Gracias a ello se pueden donar riñones en vida, pues la función de ella puede ser cumplida por una de ellas, por último, la teoría de la salud integral: nos menciona que el ser humano es un todo integral física, emocional y espiritual, de manera que daños en uno de estos ámbitos pueden afectar siempre los otros por lo tanto cuando se analiza la integridad física humana no se pueden separar estos aspectos ya que no se encuentran ligadas de manera efectiva (p.32).

López [CITATION Aso10 \n \t \l 10250 ] nos menciona que “Es todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimiento graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación” (p.13).

La universalidad de Derechos es aquel principio que rigüe la interpretación del reconocimiento del Derecho a la igualdad se encuentran ratificados por el acuerdo de los Estados, específicamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 desde pidiendo que los pueblos estén sujetos de manera absoluta y evitar que otras cultural lo ignoren o lo cuestionen.

Castillo [CITATION cas97 \n \t \l 10250 ] dicho autor nos manifiesta que “ el llamado pluralismo cultural es aquella ideología que afirma la posibilidad de convivir armoniosamente en sociedades o comunidades étnica, cultural y religiosa, asimismo se encuentra específicamente reglamentado en el la Constitución Política del Perú donde dice que nadie puede ser discriminado por razón de cultura ya que el este protege la pluralidad étnica y ante ello representa una primacía superior de nuestro ordenamiento”(p.15).

Mato [CITATION Mat18 \n \t \l 10250 ] dicho autor afirma que son:

las diferentes expresiones de tradiciones y costumbres de grupos societarios que los identifican en un determinado espacio y tiempo y que cuentan con un alto volumen de tradiciones, la diversidad tiene su expresión de originalidad en sus propios ámbitos de influencia y que a la vez se constituyen es una diferencia y plural conjunción de identidades que identifican cada uno de los grupos e igualmente entre las naciones que integran el cosmos, teniendo como sostenla innovación y de la creatividad, diversidad cultural y la necesidad para el género de la humanidad de tener además una diferente y armoniosa diversidad biológica entre los seres humanos (p.21).

Núñez [CITATION Nuñ17 \n \t \l 10250 ] en su tesis nos señala que “la característica de pluriculturalidad es un signo de distinción para admitir la diversidad de culturas existentes en un país, es el contexto de la sociedad de interculturalidad, asimismo, define que solo existe relación cultural y “reconocimiento de las culturas, a partir del identificador en tanto sean diferentes”(p.14).

Valdivia [CITATION Val101 \n \t \l 10250 ]este especialista nos menciona que:

es una hipótesis de trabajo que nace de la escuela Sociológica del Derecho, en el intento de comprender la heterogeneidad normativa al interior de los sistemas jurídicos, como respuesta al Monismo Jurídico, visión o perspectiva que considera que dentro de un estado moderno el Derecho es uno, un todo

uniforme sin contradicciones una hipótesis de trabajo que nace de la escuela Sociológica del Derecho, en el intento de comprender la heterogeneidad normativa al interior de los sistemas jurídicos, como respuesta al Monismo Jurídico, visión o perspectiva que considera que dentro de un estado moderno el Derecho es uno, un todo uniforme sin contradicciones” (p.34).

Guevara [CITATION Gue99 \n \t \l 10250 ] este autor nos explica que “es una ideología filosófica y político social que defiende la validez y riqueza de todo sistema cultural y niega cualquier valoración absolutista moral o ética de los mismos, asimismo podemos decir que el relativismo absoluto con respecto a los valores culturales, para otros todo es relativo menos la moralidad y la ética de la cultura respectiva y para otros es sencillamente si bien tomar partido en alguna visión universal de la ética o la cultura”(p. 12).

El espacio de los derechos humanos, se ha erigido en una barrera sólida y generalizada entre todas las naciones civilizadas y adscritas a una organización como a la ONU, que podríamos afirmar tiene carácter supranacional. Son los estados responsables de cumplir y hacer cumplir sus recomendaciones, que en el fondo son acuerdos multilaterales que obligan a los estados partes.

Si bien es cierto los derechos Humanos son universales, lo son por acuerdo de los Estados, así se infiere de la firma de la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948, desde dicha fecha se tiene protección universal a ello debe de tenerse en consideración que plantean y se imponen los derechos humanos como un deber ser universal, cuando es evidente que estos derechos salieron de un condicionamiento histórico particular.

Ese es el objetivo de los Estados, establecidos en la Declaración de Derechos Universal de los Humanos, aprobados en diciembre de 1948, a partir del cual imparten los derechos humanos como un segmento universal.

Al suscribir la carta constitutiva de la ONU se adhieren en forma total, salvo que hagan reservas, lo cual casi no sucede siendo obligatoria su cumplimiento y su no observancia objeto de sanciones.

Diversos autores se refieren al origen de las Rondas Campesinas. (Pérez -[CITATION Per96 \n \t \l 10250 ]. en este autor nos habla de cómo se originó las rondas campesinas en el Perú esto comenzó con el primer comité formado en diciembre de 1976 en la provincia de chota, al cabo de dos años ya se habían formado no menos de 300 comités, comprendiendo a la mayoría en la población rural de las provincias de hualgavoc, chota y Cutervo, por otro lado el

autor (Yrigoyen [CITATION Yri02 \n \t \l 10250 ], nos menciona que las rondas campesinas surgen en la sierra norte del país en la segunda mitad de los setentas, pasada la reforma agraria en un contexto social y cultural de población andina pero sin propiedad comunal en la tierra, dentro de las provincias de Cajamarca (chota, Hualgayoc- Bambamarca, Cutervo), en algunos hacendados habían fragmentado las tierras con anterioridad a la reforma agraria generando un patrón extendido de

minifundio, por lo que la reforma se reconoció algunas comunidades campesinas donde todavía quedaban haciendas y pudo expropiar dichas tierras.

Ruiz [CITATION Rui15 \n \t \l 10250 ] nos menciona “Son aquellas organizaciones que pertenecen a un sistema comunal propio y componen una forma de autoridad comunal en los lugares o espacios rurales del país” (p.30).

Se dice que el castigo corporal de las rondas campesinas representa problemas más complejos de resolver en el caso de estas puesto que se trata de una situación bastante contradictoria, dado que debe hacerse frente a un caso con formas alternativas de administración de justicia reconocidas por el Estado, pero sin reconocer su modo de coerción efectiva, asimismo el artículo 7 de la ley 27908 afirma que las rondas campesinas pueden aplicar justicia conforme a la constitución y la ley, sin embargo, la convención de OIT dice que tal justicia debe ser compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos junto con la declaración de los derechos humanos en su artículo quinto este afirma que nadie bajo ninguna causa puede ser sometido a torturas y a otros actos de violencia.

La OIT desarrolla una serie de acciones de carácter normativo a favor de los pueblos indígenas de 1921, año en que se llevó a cabo un estudio sobre las condiciones de los trabajadores indígenas y en 1926 el consejo de administración instituyó una comisión de expertos en trabajo indígena con la misión de formular normas internacionales para protección de estos trabajadores, asimismo en este convenio el término indígena se refiere aquellas poblaciones que se conservan total o parcialmente sus propias tradiciones o estilos de vida que lo distingue de la sociedad dominante y que habita un área específica antes de la llegada de otros grupos.

Citaremos el artículo 8 numeral 2 donde se señala que siempre sea necesario deben establecerse procedimientos para solución de conflictos que puedan surgir es decir debe ser interpretada en concordancia con el numeral 1 del artículo siguiente que señala que deberían respetarse los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para

represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Artiaga[CITATION urt13 \n \t \l 10250 ] este autor nos menciona que el derecho consuetudinario “es el conjunto de normas basadas en las costumbres, se trata de la justicia comunal o sistemas jurídicos de los pueblos indígenas”. Por su parte Amry (2013), considera que el derecho consuetudinario es “el derecho no escrito que estaba en costumbres jurídica, asimismo nos menciona que es aquel conjunto de normas morales de observancia general y regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social” (p.13).

De acuerdo a este énfasis Valdivia (2010), nos menciona que es “una forma característica por la cual se da una solución a los conflictos que existen en la sociedad de las comunidades o pueblos indígenas o campesinos dentro de su espacio territorial, con procedimientos y normas que regulan la vida de dichas comunidades en relación a sus costumbres, tradiciones y valores, por otro lado, Flores (2010), nos dice: “Es el conjunto de sistemas conformado por autoridades, normas (orales y escritas) y procedimientos propios, atreves de los cuales los pueblos indígenas regulan la vida al interior de sus comunidades para resolver sus conflictos”.

Flores (2010) señala que los principios de la justicia comunal tienen su comienzo en las creencias, valores y particulares formas de vida de cada pueblo indígena. La justicia comunal esta afirmada en principios democráticos e igualitarios. La justicia comunal busca una convivencia pacífica, fomenta la prevención, la coordinación y la cooperación dentro y fuera de la comunidad. Así mismo tenemos el Principio democrático que nos menciona como primer punto a) La afirmación de las normas. Quiere decir que las normas responden a una necesidad concreta y crean precedentes por su repetición y práctica cotidiana. Es un proceso consciente que articula modelos de comportamiento y los justicia, como segundo b) La reparación. Se basa en que, si un acto ha ocasionado un daño, en vez de castigar con un daño proporcional o reciproco, lo que se exige en su rectificación, preferiblemente a través de reparar el daño, como tercer y último c) La seguridad pública y la paz. Garantiza que los infractores no causen más daños a los miembros de la comunidad. Principios igualitarios v la dignidad humana. Consiste en respetar los derechos humanos y derechos fundamentales de todas las personas.

Continuaremos con el Principios igualitarios este nos menciona como primer punto a) La igualdad. La búsqueda de la igualdad social por parte de la preocupación moral por el hecho de que las oportunidades se encuentran distribuidas de manera desigual. La inclusión ser parte

de la comunidad no es algo que se adquiera o se pierda fácilmente se defiende la seguridad pública, pero se rechaza la respuesta simplista de sacar a los “malos” como estrategia para resolver los problemas de seguridad y justicia.

De acuerdo con el artículo N° 149 de la Constitución política, las autoridades de las Comunidades Campesinas Y Nativas tienen facultad de impartir justicia. El problema comienza cuando estas facultades jurisdiccionales, según Reinan (2012), si leemos este artículo se tendría que manifestar que no lo tendrían pues dicho artículo asigna solo la función de apoyo a las autoridades de las comunidades Campesinas y Nativas en el ejercicio de facultades jurisdiccionales. Sin embargo, el Convenio 169 ° ratificado en Perú, reconoce a los pueblos indígenas, tiene el derecho a reprimir los delitos como facultad jurisdiccional de acuerdo con sus procedimientos.

¿De qué manera las actuaciones de las rondas campesinas del caserío de Pichampampa a de la provincia de Otuzco lesionan derechos fundamentales a la vida y la integridad?

El autor García considera que: “La justificación del problema, para que tenga mayor relevancia se debe considerar el aporte que se pretende con el estudio del tema planteado”[ CITATION Gar09 \l 3082 ]

Debido a que toma en consideración todos los aspectos dogmáticos suficientes que buscan sustentar las ideas que se desprenden de la investigación y que, de una manera u otra sirven para desarrollar los conceptos y posturas que adopta la doctrina,

Aquí hacemos referencia al aporte que sostiene nuestra investigación, ya que este versará en el extremo de poder dotar a las rondas campesinas de legitimidad y límites que hagan posible no atentarse contra la vida y la integridad de cada uno de los habitantes del distrito de del caserío de Pichampampa del Provincia de Otuzco.

Haremos uso de las guías de entrevistas y de la guía de documentos, ya que el perfil de nuestra investigación es cualitativo – no experimental, ya que, utilizaremos la opinión de expertos en la materia para dotar una respuesta sólida a nuestras conclusiones, así como el análisis de los principales documentos que coadyuvarán al desarrollo de nuestra investigación. Según hipótesis: Las rondas campesinas del caserío Pichampampa la Provincia de Otuzco sí lesionan derechos fundamentales a la vida y la integridad, ejerciendo un uso abusivo de la justicia con el fin de garantizar la tranquilidad pública.

Según el objetivo General son: Determinar de qué manera se lesionan los derechos fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de

caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco.

Según el objetivo específico son: a) Explicar el fundamento jurídico de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco, b) Analizar las bases del Derecho Constitucional respecto a las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco, c) Proponer una implementación a los artículos 11 y 19 del estatuto interno de las rondas campesinas del caserío Pichampampa con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y su integridad de toda persona juzgada por esta agrupación.

## **II. MÉTODO**

### **2.1. Tipo y Diseño de la investigación**

El método es cualitativo puesto que se crea de información originada en la observación de acontecimientos naturales, respuestas abiertas para la posterior interpretación mediante argumentos.

Nuestro trabajo de investigación es de naturaleza cualitativo, para lo cual se empleará un diseño interpretativo, y dentro de este se utilizará el siguiente sub diseño.

Análisis de expedientes

Poner entrevista, doctrina, teorías relacionadas y una propuesta.

### **2.2. Escenario de Estudio**

El caserío de Pichampampa pertenece a la Provincia de Otuzco, ubicada en el Departamento de la Libertad, bajo a la administración del Gobierno Regional de la Libertad, en el Perú.

El 29 de mayo de 1870 fue fundado como el caserío con el nombre de Pichampampa por Marco Pérez, por Derecho del 9 de noviembre de 1879 de octubre de 1880. Participantes

### **2.3. Participantes**

<b>EXPERTOS</b>
Abogados especialistas en Derecho Constitucional
Miembros de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa- Provincia del Otuzco
Población del Caserío de Pichampampa

## 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas son:

- a) entrevista
- b) Análisis de documentos

Instrumentos son:

- a) Guía de entrevista
- b) Guía de análisis de documentos

## II.5. Procedimientos

En este escenario se considera criterio jurídico – sociales que han dado pie a la contextualización problemática, por ejemplo, criterio de origen social que delimitan lo que refiere a la perspectiva social, asimismo, se ha tenido en cuenta el fundamento jurídico que permite la aplicación de la justicia comunal; dicho sea de paso, se aplicó criterios de medición metodológica a fin de encontrar respuesta en base a la opinión de expertos, mediante la guía de entrevista y, el análisis de información mediante el guía de análisis de documentos.

## 2.6. Método de análisis de información

Método Inductivo: Su aplicación consistirá en la observación y evolución de los elementos determinantes, para después partiendo del examen de los hechos singulares pasar a formular las proposiciones generales a manera de conclusión de la que podrá desprenderse una interpretación Jurídico social rigurosa.

## 2.7. Aspectos éticos

En esta investigación prima la verdad en cuanto a los resultados; así como se respetará la propiedad intelectual; opiniones políticas, de religión y moral, el medio ambiente donde vivimos, biodiversidad existente, ética; respeto, privacidad en tanto se protegerá la identidad de los individuos que participan en el estudio.

Asumimos el compromiso del respeto a las fuentes citadas en el desarrollo de la presente investigación, respecto a todos los autores consultados tanto teóricos como metodológicos.

Asimismo, aplicamos los instrumentos acorde conforme diseño de investigación siendo para el presente la guía de entrevistas, la guía de entrevista a expertos y análisis de documentos respecto de los diferentes documentos consultados.

**CUADRO DE CATEGORÍAS CONCEPTUALES**

TÍTULO	PROBLEMA	CATEGORÍAS CONCEPTUALES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p align="center">“Lesión de Derechos Fundamentales de la Vida y su Integridad por las actuaciones de las Rondas campesinas del</p>	<p>¿Determinar de qué manera se lesionan los derechos fundamentales de la vida y su integridad por las actuaciones de las rondas campesinas del caserío de Pichampampa – Provincia de Otuzco?</p>	<p>Derecho a la Vida y su Integridad</p>	<p>[CAPACITACIÓN Nuñ17 \1 10250 ], Ha sostenido que el “derecho a la vida es la base para los demás Derechos.</p>	<p>Fundamento Normativo</p>	<p>- Bases jurídicas de la s actuaciones de las rondas campesinas. - Normas jurídicas</p>	<p>Guía de entrevista y guía Análisis de documentos.</p>

<p>Caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco”</p>	<p>OBJETIVOS: Según el objetivo General son: Determinar si las actuaciones de las rondas campesinas de la provincia de Caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco lesionan derechos fundamentales.</p>	<p>Ronda Campesina de Caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco</p>	<p>[ CITATIO N Rui15 \ 10250 ]n os menciona s “Son aquellas organizaciones que pertenecen a un sistema comunal propio</p>	<p>- Legitimidad - Fundamento - Procedimie nt o - Norma s Sancion es</p>	<p>Explicar la legitimidad del actuar de las rondas campesinas</p>	<p>Guía de entrevista y guía análisis de documentos.</p>
---	---	--	---	--	--	--

	<p>Según el objetivo específicos son: a) Explicar el fundamento de las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco</p>		<p>y componen una forma d e autoridad comunal en los lugares.</p>			
--	---	--	---	--	--	--

<p>b) Analizar las bases del Derecho Constitucional.</p> <p>c) Propuesta de Implementación del artículo 11 y 19 del Estatuto interno.</p>					
---	--	--	--	--	--

### III. RESULTADOS

La presente investigación persigue el objetivo general de : Determinar de qué manera se lesionan derechos fundamentales de la vida y su integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de la provincia de Otuzco – La Libertad, para ello se fijaron ciertos objetivos específicos para que nos permitan encaminarnos hacia el fin último ya mencionado; mismos que fueron contrastados con la aplicación del instrumento de la entrevista a expertos arribándose a los resultados que pasamos a describir a continuación.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 01 sobre **IDENTIFICAR** el fundamento jurídico de las actuaciones de las rondas campesinas de Pichampampa- Provincia de Otuzco se utilizó el instrumento de la entrevista, las cuales se encuentran vinculadas con el objetivo bajo descripción arrojando el siguiente resultado:

Tabla 1

Resultados de entrevistas a especialistas sobre ¿qué fundamento jurídico se le puede atribuir para el ejercicio de las rondas campesinas? Y

¿Conoce cuáles son los criterios que adoptan las rondas campesinas para impartir justicia?

Tema	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional
<b>Fundament</b> <b>o</b> <b>Jurídico</b>	Se encuentran reconocidas en Perú en la constitución política del estado en el artículo N° 149 junto con las comunidades nativas, su ejercicio se baja en las costumbres y esa la llaman su ley.	Están reconocidas en la constitución política del estado en su artículo N°149 acompañado con las comunidades nativas.  Tienen fundamentos jurídicos en su ley N° 27908 ley de las Rondas Campesinas.	El fundamento jurídico se basa en donde están reconocidas y esto lo encontramos en la constitución del estado la cual le brinda esta una jurisdicción junto a las comunidades nativas en el artículo N°149, y su ejercicio lo atribuye a las una de las fuentes de derecho.	Se encuentran reconocidas como un complemento de las comunidades nativas en el artículo N° 149 y su ejercicio básicamente lo vemos en una de las fuentes del derecho que son la costumbre.  Lo encontramos en su ley 27908 ley de Rondas Campesinas.

<b>Tema 2</b>  <b>Criterios que adoptan las Rondas Campesinas</b>	Sus criterios que ellos adoptan para impartir su justicia es las costumbres de su pueblo.	Básicamente hablamos de una cultura costumbrista es decir que se basan a las leyes que ellos imponen en su pueblo.	Las rondas campesinas imparten justicia a considerando la cultura que ellos plantean dentro de su territorio y lo aplican en el	La costumbre es la base para que las rondas campesinas impartan la justicia dentro de su localidad.
---	---	--	---	---

			momento del castigo.	
--	--	--	----------------------	--

CONCLUSIÓN: De los temas entrevistados los cuatro especialistas coinciden en decir que el tipo de fundamento jurídico se le atribuye al artículo N° 149 de la constitución política del estado, también en su ley de Rondas Campesinas N° 27908 en el artículo 1 , asimismo nos da entender los 4 especialistas que estas rondas campesinas se encuentran como apoyo a las comunidades nativas y campesinas la cual tiene función jurisdiccional autónoma , por último la opinión sobre los criterios que estas adoptan teniendo como resultado una de las fuentes del derecho que es la costumbre.

Nota: La entrevista fue realizada a cuatro especialistas constitucionales se abordaron diversos temas, lo que se observa en la tabla 1 sobre fundamentos jurídicos y criterios que adoptan las Rondas Campesinas.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 02 sobre **ANALIZAR** las bases del derecho constitucional respecto a las actuaciones de las Rondas campesinas del caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco - se utilizó el instrumento de la entrevista.

Tabla 2

Resultados de entrevistas a especialistas sobre los tratados internacionales y restricciones Nacionales que limite las actuaciones de las Rondas Campesinas.

Tema	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional
<b>Limitaciones de las rondas campesinas nivel internacional</b>	En este caso los límites que restringen las actuaciones de las rondas campesinas tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Y el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1., asimismo tenemos la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.	Aquellos límites que restringen las actuaciones de las rondas campesinas a nivel internacional al encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Y el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1.	Los límites que las rondas campesinas tienen y son las principales en respetar son los derechos fundamentales de las personas eso lo encontramos en Derechos Humanos, Y el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1.	Restringen las actuaciones de las rondas campesinas en nuestro país la constitución Política del Estado en el artículo N° 2, asimismo tiene que respetar los tratados internacionales que tenemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos., asimismo tenemos la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

<p><b>Tema 2</b></p> <p><b>Restricción del derecho constitucional Nacional contra actuaciones de las rondas campesinas</b></p>	<p>En este caso los límites que restringen las actuaciones de las rondas campesinas es el artículo N° 2 de la constitución política del Estado 1993, asimismo tenemos, el estatuto interno de cada ronda campesina donde se busca la protección del Derecho a la vida en su artículo 11, El código civil, el código y en la ley N° 26926 artículo 16 inciso 1.</p>	<p>Los límites a nivel nacional tenemos la constitución política de 1993 en su artículo N° 2 que menciona el derecho a la vida y a su integridad moral física y psíquica, asimismo tenemos en la ley N° 26926 artículo 16 inciso 1.</p>	<p>Una de las restricciones esta la constitución política del Perú en su artículo 2, tenemos en la ley N° 26926 artículo 16 inciso 1 que tiene como nombre Delitos contra la Humanidad.</p>	<p>Una de las restricciones principales es la constitución nadie puede ir sobre.</p>
--	--	---	---	--

**CONCLUSIÓN:** De los temas entrevistados los cuatro especialistas coinciden en decir que existe tratados internacionales que limitan la justicia impartida por las Rondas Campesinas como el Tratado Internacional de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tenemos el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1., por último, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, mientras que en lado Nacional se encuentran como principales la Constitución Política del Perú, la ley de Delitos contra la Humanidad N°26926.

Nota: La entrevista fue realizada a cuatro especialistas constitucionales se abordaron diversos temas, lo que se observa en la tabla 2 limitaciones de las rondas campesinas de manera internacional y nacional.

Tablas 3

Análisis de documento de diversas sentencias contra integrantes de las Rondas Campesinas por delito de abuso en su función jurisdiccional en el momento de impartir justicia.

Caso N° 2306064500-2013	Caso N° 2306064500-2018	Caso N°2306034500-2019	Caso N°2306044500-2019
<p>Parte Expositiva:</p> <p>Es una demanda interpuesta por los agraviados Daniel Sánchez Vásquez y Marcos Delgado Campos contra el dirigente de las Rondas Campesinas de Cajamarca el Señor Wilmer Medina Huanambal.</p>	<p>Parte Expositiva:</p> <p>Se trata de la demanda iniciada por el agraviado Gonzales Muñoz José contra el imputado Ronda Campesina del Caserío San Juan- Provincia de Otuzco representado por De la Cruz Rodríguez José por el delito de extorsión.</p>	<p>Parte Expositiva:</p> <p>Es una demanda interpuesta por los agraviados Sandoval Mendoza José contra Ronda Campesina Pampa Regada representado por el Presidente Hurtado Inchaustegui por el delito de secuestro.</p>	<p>Parte Expositiva:</p> <p>Es una demanda interpuesta por el agraviado Roncal Campos Hebelio contra el representante de la Ronda Campesina del asentamiento humano KAWACHI el señor Idrogo Mejía Leónidas por el delito de coacción y lesiones graves.</p>
<p>Parte Considerativa:</p> <p>Durante la investigación fiscal se logró demostrar que a los agraviados fueron víctimas de la llamada cadena ronderil</p>	<p>Parte Considerativa:</p> <p>Durante la investigación se logró demostrar que las Rondas Campesinas capturaron al agraviado en su comité comunal</p>	<p>Parte Considerativa:</p> <p>Durante la investigación fiscal se logró demostrar que el agraviado fue víctima de secuestro por parte de estas rondas campesinas</p>	<p>Parte Considerativa:</p> <p>Durante la investigación fiscal se logró demostrar que el agraviado fue obligado a ir contra su voluntad y bajo amenaza al</p>

exponiéndolos a diversas torturas y castigos degradantes y fueron trasladados en modo de	por el periodo de 7 días y se empleó crueldad contra el agraviado por 5 miembros de la	puesto que el agraviado fue sometido a golpes y a tortura hasta el punto de poner en	comité comunal para ser sancionado mediante latigazos con la famosa binza para luego
--	--	--	--

secuestro a diversas bases desde el centro poblado Pucara, El Gavilán para llegar a Marco pampa.	base.	peligro su vida y su salud.	ser torturado y obligado a declararse culpable del delito que lo estaban acusando.
<p>Parte Resolutiva:</p> <p>Se encontró culpable por el delito de Secuestro al dirigente de las Rondas Campesinas de la Provincia de Cajamarca el Señor Wilmer Medina Huanambal con una pena privativa de libertad de 30 años y una reparación civil en favor de los agraviados ya antes mencionados.</p>	<p>Parte Resolutiva:</p> <p>Se resuelve declarar fundada la demanda de extorsión por 3 agravantes el tiempo en que se tuvo retenido el agraviado, los tratos a los que expuesto y la cantidad de personas que intervinieron en su maltrato así mismo se dio la pena privativa de libertad de 25 años.</p>	<p>Parte Resolutiva:</p> <p>Se resuelve declarar fundada la demanda por el delito de secuestro al presidente de la Ronda Campesina de Ronda Campesina Pampa Regada representado por el Presidente Hurtado Inchaustegui por 20 años de prisión privativa de libertad y a dar una reparación.</p>	<p>Parte Resolutiva:</p> <p>Se encontró culpable al señor contra el representante de la Ronda Campesina del asentamiento human o KAWACHI el señor Idrogo Mejía Leónidas por el delito de coacción y lesiones graves por exceder los treinta o más días de asistencias o descanso.</p>

**CONCLUSIÓN:** De los cuatro expedientes analizados obtuvimos como resultado que existen sentencias que condenan a los Representantes de las diferentes Rondas Campesinas del caserío de Provincia de Otuzco que cometen delitos que atentan contra el Derecho a la vida y su integridad moral, física y psíquica de lo agraviados.

Nota: Son cuatro sentencias que han sido objeto de estudio de análisis de documentos con el fin de presentar evidencias acerca de procesos de resolución declaratoria encontrar de las rondas campesinas culpables de haber cometido abuso de su función jurisdiccional esto se puede observar en la tabla 03.

### CONCLUSIÓN GENERAL DEL OBJETIVO DOS

Del objetivo numero dos podemos mencionar que hemos realizado dos instrumento para llegar a un resultado como son la entrevista y el análisis de documentos (expedientes) comenzaremos con que existe a nivel internacional y nacional que limites que restringuen las actuaciones de las Rondas Campesinas para que en momento de impartir justicia no vulneren Derechos Fundamentales de la Vida y su integridad es ahí que hablamos de diferentes tratados internaciones como son la Declaración Universal de los Derechos humanos, , tenemos el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1., por último, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, mientras que en lado Nacional se encuentran como principales la Constitución Política del Perú, la ley de Delitos contra la Humanidad N°26926, mientras que el análisis de documentos llegamos a la conclusión que existen sentencias que condenan a los Representantes de las diferentes Rondas Campesinas del caserío de Provincia de Otuzco que cometen delitos que atentan contra el Derecho a la vida y su integridad moral, física y psíquica de los agraviados.

De acuerdo con lo planteado por el objetivo N° 03 sobre **PROPONER** una implementación a los artículos 11 y 19 del estatuto interno de las rondas campesinas del Caserío Pichampampa con el fin de salvaguardar el Derecho a la Vida y su Integridad de toda persona juzgada por esta agrupación

Tabla 4

Resultados de entrevistas a especialistas sobre la opinión de considerar si el Derecho a la Vida y su Integridad merecen protección frente un determinado modelo de justifica, asimismo tenemos la respuesta si se encuentran de acuerdo con el estatuto interno de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco.

Tema	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional	Abogado Constitucional
<p><b>TEMA 1</b></p> <p><b>Protección de la vida y la integridad frente a un modelo de justicia.</b></p>	<p>Por supuesto que si el derecho a la vida es uno de los principales que protegemos pues el pilar para que se desarrolle los demás derechos, no podemos vulnerar o atentar contra este derecho puesto que o afectamos a los otros derechos fundamentales.</p>	<p>El derecho a la vida como los demás derechos son fundamentales de la persona por esto existe la ley suprema que se encarga de velar y proteger dichos derechos, por lo tanto, los modelos de justicia tienen respetar y adecuar</p>	<p>El derecho a la vida como los demás tienen protección jurídica y ningún tipo de justicia puede ir en contra de estos para ello tenemos nuestra ley suprema en el Perú que es la constitución política del estado.</p>	<p>Considero que el derecho a la vida y la integridad que se encuentran en el artículo N°2 de la constitución política del Perú merecen protección frente a los demás modelos de justicia</p>
<p><b>TEMA 2</b></p>	<p>Desde mi punto de vista</p>	<p>Desde mi punto de vista</p>	<p>No estoy de acuerdo con</p>	<p>No estoy de acuerdo con</p>

<p><b>Opinión sobre el Estatuto interno de las rondas de Pichampampa-provincia de Otuzco</b></p>	<p>el estatuto que me han presentado no es claro pudiendo llevar a error a los miembros de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa</p>	<p>frente al estatuto interno puedo decir que es ambiguo en sus artículos y puede conducir a un error en el momento de su aplicación induciendo a la vulneración de derechos fundamentales.</p>	<p>el actual estatuto interno de esta ronda porque en mi criterio las sanciones a un posible exceso no son suficientes para los miembros de esta agrupación.</p>	<p>este estatuto deberían imponer más prohibiciones para que limite a las actuaciones de esta Rondas Campesinas.</p>
<p><b>TEMA 3</b> <b>Estatuto interno de las rondas campesinas y su modificación.</b></p>	<p>En mi opinión si deberían ser modificados , específicamente los artículos 11 y 19 ya que observo que las sanciones interpuesta a los miembros de esta agrupación no son suficientes para sancionar a quien ha sobrepasado la</p>	<p>En mi apreciación es necesario hacer la modificación del artículo 10 y 11 puesto en el 10 vemos que las prohibiciones no son específicas y no dan lugar que se cometa abusos y el 11 es por vaga las sanciones interpuestas.</p>	<p>Podría decir que en mi criterio es necesario modificar el artículo N°36 sobre el secretario de fiscalización porque no debería ser un miembro de las Rondas Campesinas, sino alguien ajeno que sea imparcial.</p>	<p>En mi opinión podría decir que el artículo artículo 5 les otorgo una facultad de autoprotección que se puede utilizar para el enfrentamiento y causar una vulneración de derechos.</p>

	jurisdicción que se les otorgo.			
<b>Tema 4</b>	En mi opinión, los	Claramente estamos	Estamos frente a un abuso	Vulneración de derechos

<b>El método empleado por las rondas campesinas como los latigazos afecta los derechos fundamentales como la vida y la integridad de la persona</b>	latigazos son una forma de vulneración al derecho a la integridad, puesto que hablamos de una agresión física que puede conllevar a lesiones graves, asimismo hablamos de una vulneración al derecho a la vida puesto que podría tener una consecuencia de muerte.	frente a una vulneración del derecho a la integridad de la persona en el momento de aplicar latigazos sobre la piel del individuo, adicional a ello podría llegar a causar lesiones graves en este.	de autoridad por parte de las rondas campesinas en la forma que imparten justicia ya que al castigar con latigazos con la binza puede ocasionar lesiones graves a la persona y dejar graves secuelas psicológicas en las personas que es castigada.	la integridad vemos desde el momento en que se aplica un golpe a la persona, porque no se trata de si son varios latigazos, el delito comienza el tomar justicia a propia mano.
---	--	---	---	---

Conclusión: De los temas entrevistados los cuatro especialistas coinciden en decir que el derecho a la vida y su integridad merecen protección frente alguna agrupación que imparte justicia, puesto que es un derecho superior y sin la existencia de este los demás derechos no se desarrollarían, por último los cuatro especialistas están de acuerdo en decir que el modelo de estatuto interno de las rondas campesinas de caserío de Pichampampa de la provincia de Otuzco debe ser modificado en distintos artículos para controlar que no se vulnere Derechos

Fundamentales.

Nota: La entrevista fue realizada a cuatro especialistas constitucionales se abordaron diversos temas, lo que se observa en la tabla 3 sobre opinión sobre el derecho a la vida y la integridad y la modificación del Estatuto interno de las rondas campesinas de Pichampampa.

Tabla 5

Resultados de entrevista realizada al presidente de la ronda campesinas del caserío de Pichampampa

<b>Tema</b>	<b>Presidente de las Rondas Campesina De Pichampampa</b>
<p style="text-align: center;"><b>Tema 1</b></p> <p><b>¿El castigo se hace de acuerdo algún Estatuto ronderil?</b></p>	<p><i>“Si , tenemos la ley de las rondas que está basado en 18 artículos, esta ley la pudimos hacer mediante los 60 miembros de ronderos que integra esta provincia y se basa en el castigo físico a la persona, por ejemplo si el delito es de robo lo tenemos por 3 días en nuestra base y luego pasa a otra base ronderil (lo que es llamado cadena ronderil) , asimismo le aplicamos un correctivo de 15 latigazos, en algunos casos cuando el delito es menor dirigimos a la persona hacer guarda con los miembros de los ronderos hasta las 5 am del día siguiente sin descanso y sin comida.”</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>Tema 2</b></p> <p><b>¿Existe alguna sanción que se le impone a los miembros de la ronda campesina ante algún exceso en los castigos?</b></p>	<p><i>“Si, en caso que no cumplamos con los deberes de las rondas campesinas que se impuso mediante los 60 integrantes nos someten al mismo castigo que empleamos algún delincuente (látigos, trabajos comunitarios). “</i></p>

<p style="text-align: center;"><b>Tema 3</b></p> <p style="text-align: center;"><b>¿En qué costumbres se fundamenta la potestad de sanción?</b></p>	<p><i>“Bueno señorita aquí vemos mal los robos, los violadores, los que golpean a la mujer, a las mujeres infieles, a los hijos malcriados, a los chismosos, nosotros tenemos esas costumbres que la persona debe corregirse a golpes para que aprenda”.</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>Tema 4</b></p>	<p><i>“Bueno señoritas esta pregunta si, el antiguo presidente de las</i></p>

<p style="text-align: center;"><b>¿Los excesos han provocado decesos de las víctimas? (muerte o lesiones graves)</b></p>	<p><i>rondas campesinas de Otuzco fue denunciado por haber infringido la norma es decir se le acuso de secuestro a un señor el cual falleció después de unas horas en el hospital de Otuzco luego de que este presidente aplicara su castigo, el señor que les menciono esta corrido de aquí y después de eso fui yo quien asumió el cargo de presidente, en su gestión 4 de sus miembros están acusados de lesiones leves otros graves”</i></p>
--	--

Conclusión: Respecto a esta entrevista podemos decir que el presidente de esta ronda campesina coincide en hablarnos que existe casos donde se ha excedido en los maltratos físicos a las personas denunciadas.

Nota: en la presente entrevista realizada al presidente de las rondas campesinas del caserío Pichampampa provincia de Otuzco coincide en decir que dentro de su agrupación han existidos actos de abusivo a las personas denunciadas en su base tal como se aprecia en la tabla 05.

Tabla 6

Resultados de entrevista realizada a la población del caserío Pichampampa sobre las actuaciones de las rondas campesinas de su comunidad.

tema	Persona N°1	Persona N°2	Persona N°3	Persona N°4
<b>¿Usted está de acuerdo</b>	Si, estoy de acuerdo con	No, estoy de acuerdo que	No, estoy de acuerdo	Si, estoy de acuerdo que

<b>con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad?</b>	los castigos porque ellos cometen sus errores y tienen que recibir su golpe.	las rondas lo cojan debería ser la Policía para que les de su castigo	porque la ronda abusa de su autoridad y castiga brutalmente y a mi sobrino lo mandaron al hospital solo porque lo encontraron borracho a las 4 am.	los castiguen porque cuando la policía los agarra no le hacen nada y luego salen y siguen robando.
<b>Tema 2 ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?</b>	Si, estoy de acuerdo con la actitud porque ellos nos cuidan.	Si, estoy de acuerdo que las rondas lo porque ellos cuidan a nuestros animales y que no nos roben nuestras cositas.	No, estoy de acuerdo porque la ronda abusa de su autoridad y castiga brutalmente.	No, estoy de acuerdo porque la ronda abusa de su autoridad y castiga brutalmente.

Nota: la presente entrevista fue realizada a la población del caserío de Pichampampa Otuzco tal como se puede apreciar en la tabla 06.

**Tabla 07**

Resultados de entrevista realizada a un caso de persona agraviada por las rondas campesinas del caserío Pichampampa provincia de Otuzco.

Tema	Agraviado
<b>Tema 1</b>	<i>“Pues se me acuso de haber estado borracho a las 4 am de la</i>
<b>¿Por qué motivo fue castigado por las rondas campesinas de Pichampampa- provincia de Otuzco</b>	<i>madrugada cuando Sali de un bar y me está dirigiendo a mi casa que queda por el cerro de la cruz en ese momento me caí por el segundo puente, no recuerdo mucho pero sentía que me querían robar cogí una piedra y la lancé y cayo a la ventana de una casa y se rompieron los vidrios, y los dueños llamaron a las rondas, ellos me dirigieron a su base y ahí me golpearon como 18 veces con una binza me dejaron moreteado mi trasero, mis brazos, y mis piernas, cuando desperté estaba en el hospital junto a mi madre, las heridas comenzaron a curarse después de 25 días, presente una denuncia en la fiscalía al presidente de las rondas campesinas por el delito de lesiones graves”</i>

<p style="text-align: center;"><b>Tema 2</b></p> <p><b>¿Consideras que se cometió un exceso en el momento del castigo?</b></p>	<p><i>“Si, señorita por los golpes que me dieron, me dejaron heridas abiertas me causaron lesiones en mis piernas además no podía ir al trabajo y no me era posible caminar, además solo estaba celebrando el cumpleaños de un amigo”</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>Tema 3</b></p> <p><b>¿Existió algún tipo de amenaza para que no denuncies a algún miembro de las rondas campesinas de Otuzco?</b></p>	<p><i>“Si, señorita unos días después de eso me lazaron un papel que lo presente como prueba que me decían si no quitas esa denuncia te vamos a matar, o a tu mama porque solo vivo solo con mi mama”</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>Tema 4</b></p> <p><b>¿Has sido tratado con alguna diferencia después de haber sido castigado por las rondas campesinas?</b></p>	<p><i>“Si, la gente te mira mal, los vecinos me dicen delincuente, a mi mama la votaron de su trabajo porque las rondas te marcan mucho”</i></p>

Conclusión: Respecto a esta entrevista aplicada aun solo agraviado, podemos decir que las rondas campesinas del caserío de Pichampampa han cometido un uso abusivo en su persona ocasionándole daños a su integridad física y psicología.

Nota: la presente entrevista fue realizada a una persona agraviada tal como se puede apreciar en la tabla 07.

Conclusión: Del objetivo número tres coinciden en decir que el derecho a la vida y su integridad merecen protección frente alguna agrupación, asimismo que el estatuto interno de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa existe artículos que necesitan modificación como son el articulo 11 y 19 para emplear mejor la función jurisdiccional que les brindado.

#### **IV. DISCUSIÓN**

Conforme a la línea metodológica que sigue la presente investigación, se desarrollará la discusión de resultados en base a los objetivos específicos que se ha propuesto desde el inicio de esta investigación, los cuales no son otra cosa que las líneas matrices para poder encaminar nuestro objetivo general.

##### **Explicar el fundamento jurídico de las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco**

El resultado obtenido guarda coherencia la doctrina desarrollada sobre los fundamentos de las rondas campesinas según [ CITATION Flo18 \l 10250 ] nos menciona que tiene facultad jurisdiccional en el artículo 149 de la constitución Política del Perú de 1993, esta es la que le asigna la función de apoyo a las autoridades de las comunidad campesina y nativas , en el ejercicio de facultad jurídica, tiene su ley 27908 donde reconoce los derechos de las rondas campesinas donde solo están facultadas para administrar justicia y se les reconoce como una jurisdicción especial es importante decir que cuentan con la ley N°24656 la ley general de comunidades campesinas donde son atribuciones de la asamblea general constituir cuando lo considere necesario, Rondas Campesinas de conformidad con lo establecido en la Ley N°24571. .

Asimismo, podemos decir si bien el fundamento jurídico de las rondas campesinas recae en el artículo 149 donde menciona que estas agrupaciones pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el Derecho Consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona y que la ley establezca las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de paz y con los de instancia de Poder judicial, puesto que han existido numerosos casos observados en la presente investigación que demuestran que estas agrupaciones transgreden los límites otorgados por el estado para poder impartir justicia, tomando en cuenta derechos fundamentales como la vida y la integridad de sus miembros de su misma comunidad.

A partir de esos conceptos, los entrevistados, resaltan el fundamento jurídico de las rondas campesinas dándole reconocimiento en la Constitución Política del

Estado en su artículo N°149 acompañado con las comunidades nativas y campesinas, su ejercicio lo atribuyen a la fuente del derecho que es la costumbres, a nivel internacional nos explican que lo podemos encontrar en el convenio 169 de OIT y la Declaración universal de los Derechos Humanos, y la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes es importante decir que Rondas Campesinas fueron creadas con la finalidad de estas es velar por el bienestar ciudadano garantizar o la paz y la tranquilidad de la población luchando siempre por el medio ambiente y todo lo que se relaciones por los derechos Humanos.

### **Analizar las bases del Derecho Constitucional respecto a las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa**

En este punto daremos a conocer la similitud entre los principales resultados obtenidos por la investigación, desde la perspectiva de la doctrina desarrollada comenzando con [ CITATION Cor15 \l 10250 ] quien define que es el derecho constitucional es aquel que se encarga de aprehender el ordenamiento jurídico y político del estado, asimismo sobre la constitución política, las leyes constitucionales y las los tratos internacionales; esto se corrobora con lo que refiere Pérez. (1996) respecto de la expansión que tuvieron las rondas campesinas, el cual nos menciona que “Las rondas campesinas se expandieron en los años setenta y la década de los ochenta, cubriendo muchos departamentos del país e involucrando unos 400 mil comités locales en el país de Perú, asimismo el movimiento ronderil constituyo en el movimiento más dinámico del país puesto que se expandió en Piura, Huaraz y luego en cuzco, puno, regiones de la selva, las rondas campesinas son un órgano de justicia de las comunidades campesinas.”

Es necesario señalar que el convenio 169 de la OIT desarrolla un aserie de acciones de carácter normativo a favor de los pueblos indígenas de 1921, año en que se llevó a cabo un estudio sobre las condiciones de los

trabajadores indígenas y en 1926 el consejo de administración instituyó una comisión de expertos en trabajo indígena con la misión de formular normas internacionales para protección de estos trabajadores, asimismo en este convenio el término indígena se refiere a aquellas poblaciones que se conservan total o parcialmente

sus propias tradiciones o estilos de vida que lo distinguen de la sociedad dominante y que habita un área específica antes de la llegada de otros grupos; podemos decir que la OIT es un convenio que no hace diferencia en el tratamiento de los pueblos indígenas y los pueblos tribales, ambos tienen los mismos derechos bajo el convenio 169, con ello se demuestra el fundamento legal desde la perspectiva del derecho comparado internacional.

Asimismo, los expertos nos dicen que las actuaciones de las rondas campesinas se encuentran permitidas (desde una perspectiva cultural) ya que es un medio de control social el cual es permitido en su contexto; asimismo, los expertos señalan que la presencia estatal es escasa en aquel lugar donde se realiza el estudio por ello, es que se requiere la presencia de los mismos pobladores ejerciendo deberes de vigilancia a fin de establecer la armonía social, hoy en día los expertos nos mencionan que una de las limitaciones internacionales más resaltantes para combatir el abuso a los derechos fundamentales se encuentran el convenio a convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

**Proponer una implementación a los artículos 11 y 19 del estatuto interno de las rondas campesinas del caserío Pichampampa con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y su integridad de toda persona juzgada por esta agrupación**

Desde el punto de vista doctrinario, no existe propuesta alguna que refiera a el estatuto interno de las rondas campesinas a fin de proteger derechos fundamentales, pues estos no se encuentran amparados por la doctrina ni por ninguna otra fuente del derecho.

Es por ello, que a partir de lo dicho por los expertos es que se sabe que,

es necesaria una modificación del estatuto interno que regula las actuaciones de las rondas campesinas a fin de poder determinar una protección adecuada de los derechos fundamentales de los habitantes del sector.

## **V. CONCLUSIONES**

- Se pudo constatar existen casos ya con sentencias donde se evidencia la vulneración de los derechos fundamentales de la vida y su integridad de las personas agraviadas por parte de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa – Provincia de Otuzco.
- Demostramos que los fundamentos jurídicos de las Rondas Campesinas radican en el artículo N°149 de la constitución política del Perú de 1993 y asimismo sus criterios como la costumbres que es una fuente de Derecho.
- Explicamos las bases del Derecho Constitucional que limitan las actuaciones de las Rondas Campesinas del Caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco al mencionar los Tratos internacionales y leyes nacionales del que el Perú forma parte.
- Proponemos la implementación del artículo 11y 19 del estatuto interno de las rondas campesinas del caserío Pichampampa con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y su integridad de toda persona juzgada por esta agrupación, cual protege los derechos fundamentales por sobre otro derecho.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda que el Estado promueva y aplique la incorporación de un órgano fiscalizador externo para que en el momento de impartir justicia y utilizar la función jurisdiccional otorgada se muestre imparcial para cada caso en específico.
- Se recomienda que dentro del estatuto interno en su artículo 4 inciso 9 donde nos menciona que: el artículo N°18 inciso 3, del Código Procesal, señala que las autoridades del sistema penal no pueden intervenir cuando ya han ejercido su competencia las autoridades comunales de acuerdo al artículo 149 de la constitución, el artículo 18 limita la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer hechos punibles, las autoridades se involucren al observar que se están vulnerando Derechos Fundamentales.
- Se recomienda que dentro del artículo 10 de Prohibiciones se implemente un inciso mas colocando que antes de la intervención de las Rondas Campesinas estas recopilen pruebas suficientes para corroborar la presenta culpabilidad del acusado.
- Se recomienda al Órgano competente en este el Juez de Paz analice de forma cautelosa el estatuto interno de las Rondas Campesinas

## VII. PROPUESTO

A Propuesta N°01

Se cree a bien modificar el estatuto en análisis, puesto que mediante tal cambio estarías garantizando los derechos fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco.

La actual redacción del artículo 11° del estatuto es de la siguiente manera:

Artículo 11°: De las sanciones al Rondero o

Rondera De las Sanciones

La infracción de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de las Rondas Campesinas, da lugar a las siguientes acciones:

- a) Amonestación pública
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones
- c) Expulsión de la Ronda

Campesina Debería ser:

Artículo 11°: De las sanciones al Rondero o

Rondera De las Sanciones

La infracción de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de las Rondas Campesinas, da lugar a las siguientes acciones:

- a) Amonestación pública
- b) Suspensión en el ejercicio de sus funciones
- c) Expulsión de la Ronda Campesina
- d) **DENUNCIA POR PARTE DE LA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN EN ESTE CASO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RONDA CAMPESINA DE PICHAMPAMPA CUANDO SE EVIDENCIE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA Y LA INTEGRIDAD.**

## Propuesta N°02

Se cree a bien modificar el estatuto en análisis, puesto que mediante tal cambio estarías garantizando los derechos fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de caserío Pichampampa- Provincia de Otuzco.

La actual redacción del artículo 19° del estatuto es de la siguiente

manera: Artículo N°19 Son órganos de Gobierno de la Ronda

Campesina:

- 1.- La asamblea General de Ronderos y Ronderas
- 2.- Consejo

Directivo Debería

ser:

- 1.- La asamblea General de Ronderos y

Ronderas 2.- Consejo Directivo

- 3.- Fiscalizador externo (Conformado por la misma sociedad civil en este caso el comunero más antiguo del caserío) esto a fin que el proceso de juzgamiento se realice de forma imparcial y que se trate de frenar el abuso de las facultades de las Rondas Campesinas.

## REFERENCIAS

- Afanador, M. (2002). *El derecho a la Integridad Personal- Elementos para su Analisis*. Colombia: Relexion Politica .
- Bazán Cerdan, F. (2015). *Derecho consuetudinario en el Perú*. Lima: Gaceta Juridica.
- Castillo Zuñiga, M. (1997). *Interculturalidad y Educación en el Perú*. Lima: Foro Educativo.
- Chico Picaso, A. (2013). *"Bases, manifestaciones y procedimientos del derecho rondero, del caserío de Trigopampa - Otuzco"*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo .
- Correa Noriega, P. (2015). *Teoria de la Constitucion Politica* . Chimbote: Universidad Católica los Angeles de Chimbote .
- Flóres, D. (2010). Jusitica Comunal en el Perú. En D. Flóres Boza, *Jusitica Comunal en el Perú* (pág. 18). Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.
- Fernandez, L. (2018). *"Rondas Campesinas y la Violacion de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca)-Región Huancavelica 2016"*. Trujillo : Universidad Privada Cesar Vallejo .
- Flóres, D. (2018). *Rondas Campesinas y la Violacion de Derechos Humanos en el Distrito Judicial Yauli (Chopcca)-Región Huancavelica 2016*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo .
- García, B. (2009). *Manual de métodos de investigación para las ciencias sociales. Un enfoque de enseñanzas basadas en proyectos*. Mexico: El Manual Moderno.
- Guevara, A. (1999). *La Universalidad de los Derechos Humanos ante el Relativismo cultural*. Lima: raices.
- Mato, D. (2018). *"Educacion de Diversidad Cultural e Intercultural"*. Lima : Gaceta Juridica.
- Mozo, M. (2014). *"Las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario"*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego .
- Mozo, M. (2014). *las actuaciones de las rondas campesinas dentro del contexto jurisdiccional ordinario*. trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Nuñez , D. (2017). *"Fortalecimiento de las Rondas Campesinas para mejorar el respeto a la Integridad Fisica en la Justicia Comunal de la Provincia de Contumazá"*. Trujillo: Universidad Privada Cesar Vallejo.
- Nuñez , E (2017). *Fortalecimiento de las Rondas Campesinas para mejorar el Respeto a la Integridad Fisica en la Justicia Comunal de la Provincia de Contumaza*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo .
- Pérez, J. (1996). *Rondas campesinas Poder, Violencia y Autodefensa en Cajamarca*. Lima : IEP Ediciones.
- Piñedo, c. (1993). *la autoridades campesinas y nativas, con apoyo de las Rondas Campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario*. Lima: Biblioteca

Nacional del Perú.

Ruiz , J. (2015). *Las rondas campesinas: Precisando el termino* . lima : Gaceta Juridica.

Ruiz, c. (2016). *Las Rondas Campesinas: Precisando el termino* . Lima : consorcio justicia

viva . Tortura, A. (2010). *Guia operacional para las insticuiones Nacionales de Derechos*

*Humanos*. suiza:

Copyright ACNUDH.

urtiaga , P. (2013). *El Dereho Consuetudinario de los Pueblos Indigenes en el Perú*.

Lima : Universidad Tecnica de Ambato.

Valdivia, L. (2010 ). *"las rondas campesinas, violacion de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú"*. Lima : Universidad Nacional Mayor de San Marcos .

Valdivia,E. (2010). *Las Rondas Campesinas, violacion de derechos humanos y conflicto con la justicia en el Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor De San Marcos.

Villaviencia, F. (2010). Protección del Derecho a la Vida. En F. Villaviencia, *Protección del Derecho a la Vida* (pág. 14 ). Ilma : Gaceta Juidica .

Yrigoyen, R. (2002). Hacia un Reconocimiento Pleno de las Rondas Campesinas y el Pluralismo Legal. *Alpanchis* , 25.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1**

**Guía de entrevista sobre la lesión de derechos fundamentales de la vida y su integridad por las actuaciones de las rondas campesinas del Caserío de Pichampampa**

**- provincia de Otuzco**

**FECHA: 07/10/19**

**HORA: 5:00 pm**

**LUGAR: Universidad Nacional de Trujillo**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Pérez Colchado**

**Natally ENTREVISTADO : Alan Yarrow Yarrow**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de Pichampampa provincia de Otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para los especialistas hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta:

- ¿Qué tipo de fundamento jurídico se le puede atribuir para el ejercicio de las rondas campesinas de Pichampampa - Provincia de Otuzco? ...Pausa) ....

Es innegable que se encuentran reconocidas en Perú en la constitución política del estado en su artículo N° 149 junto con las comunidades nativas y campesinas, ...pausa... bueno su ejercicio se baja en las costumbres la que es denominada como su ley... pausa... en cuanto a su ejercicio pues he analizado varios casos concernientes a este tema y de acuerdo a sus fundamentos a nivel de la ley cuando ellos aplican su derecho basados en sus costumbres.... Pausa...

- ¿Cuáles son los criterios que adoptan las rondas campesinas para impartir justicia? ... pausa.... Bueno los criterios que ellos adoptan para impartir su justicia es las costumbres de su pueblo... pausa... es decir el contexto cultural donde se han

desenvuelto diariamente.... Pausa....

- ¿Existe algún tratado internacional que limite las actuaciones de las rondas campesinas? Observando en este caso los límites que restringen las actuaciones de las rondas campesinas es que tienen que respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos ...pausa... tenemos el Convenio 169 del OIT y para finalizar la Convención

contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

- ¿Cuáles son aquellos límites o restricciones que encuentran las rondas campesinas para su ejercicio?

Pues que están rondas campesinas no vulneren los derechos fundamentales anteriormente mencionados, y si en ciertos casos existe donde se presencie algún exceso los miembros de estas agrupaciones sean sancionados de acuerdo a ley... pausa...no es posible que en nuestro país la ley no sea respetada y los testigos de estos

maltratos no se pronuncien... pausa...

- ¿Considera que el derecho a la vida y la integridad merecen protección frente a un

determinado modelo de justifica?

..... pausa.... Por supuesto a nivel internacional, xer reconocido en todo el mundo, el derecho a la vida es uno de los principales que protegemos pues el pilar para que se desarrolle los demás derechos, no podemos vulnerar o atentar contra este derecho puesto que afectamos a los otros derechos fundamentales.

Sin la existencia de sto no

existen los otros derechos...pausa...

- ¿Está de acuerdo con el modelo del Estatuto interno de presenta las rondas campesinas

de la provincia de Pichampampa- Provincia de Otuzco?

...pausa... De ninguna forma... pausa.... No estoy de acuerdo por el artículo N° 11 de su estatuto interno.... Pausa... puedo visualizar las sanciones impuestas a los miembros de las Rondas Campesinas no son suficientes en caso se llegue a un abuso de

derechos Fundamentales.....pausa...

- ¿En su experiencia considera que los estatutos internos de las rondas campesinas

deberían modificarse para así defender el derecho a la vida y la integridad?

... pausa.... En mi opinión si deberían ser modificados, vemos mucho abuso de autoridad por parte de las rondas campesinas... pausa... es posible decir que están aprovechando el derecho que el estado les brinda como apoyo para la seguridad de su comunidad y ellos exceden todos los límites de lo permitido... pausa.... Es decir que estas han querido sobrepasar la jurisdicción que se les otorga como apoyo a las comunidades nativas.... Pausa....

- ¿Cree usted que el método empleado por las rondas campesinas como los latigazos afecta los derechos fundamentales como la vida y la integridad de la persona?  
...pausa... Bueno en mi opinión, los latigazos son una forma de vulneración al derecho a la integridad física y mental, puesto que hablamos de una agresión física que puede conllevar a lesiones graves, asimismo hablamos de una vulneración al derecho a la vida puesto que podría tener una consecuencia de muerte.... pausa...Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación...gracias doctor por avertos brindado su tiempo y compartido su experiencia....

## **ANEXO 2**

**Guía de entrevista sobre la lesión de Derechos Fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas del Caserio de Pichampampa- provincia de otuzco**

**FECHA: 09/10/19**

**HORA: 5:00 pm**

**LUGAR: Universidad César Vallejo**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natally Pérez**

**Colchado ENTREVISTADO : Dra. Maria Zevallos Loyaga**

### **INTRODUCCIÓN :**

La finalidad de la presente entrevista es determinar de qué manera se lesionan derechos fundamentales de la vida y su integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de campesinas de Otuzco – La Libertad. En tal sentido, el participante elegido ostenta amplia trayectoria en la materia, por lo que sus aportes serán de suma utilidad para la presente investigación:

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa

provincia de Otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para los especialistas hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta:

¿Qué tipo de fundamento jurídico se le puede atribuir para el ejercicio de las rondas campesinas de Pichampampa- Provincia de Otuzco? ....Pausa)....

Están reconocidas en la constitución política del estado en su artículo N°149 acompañado con las comunidades nativas.

Tienen fundamentos jurídicos en su ley N° 27908 ley de las Rondas Campesinas...pausa...

Como segunda pregunta: ¿Cuáles son los criterios que adoptan las rondas campesina para impartir justicia? ¡La costumbre como ya mencioné anteriormente lo mas importante es la costumbre no! Que reconocemos básicamente es la costumbre. Básicamente hablamos de una cultura costumbrista es decir que se basan a las leyes que ellos imponen en su pueblo....pausa

Como tercera pregunta:

¿Existe algún tratado internacional que limite las actuaciones de las rondas campesinas?

Aquellos límites que restringen las actuaciones de las rondas campesinas a nivel internacional encontramos la Declaración Universal de los Derechos Humano, Y el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1.

Como cuarta pregunta. ¿Cuales son aquellos limites o restricciones que encuentran las rondas campesinas para su ejercicio? ¡Bueno básicamente son los derechos fundamentales que tendría que el límite, la legitimidad y los derechos fundamentales no! La vulneración de derechos fundamentales cuando ellos ejercen en este caso su derecho costumbrista... pausa... Los limites a nivel nacional tenemos la constitución política de 1993 en su artículo N° 2 que menciona el derecho a la vida y a su integridad moral física y psíquica, asimismo

tenemos en la ley N° 26926 artículo 16 inciso 1, si bien es al interno digamos de la comunidad aprovechan su derecho costumbrista para vulnerar derechos fundamentales y es aquí donde vienen los problemas... Pausa...

Como quinta pregunta: ¿Considera que el derecho a la vida y la integridad merecen protección frente a un determinado modelo de justicia? ..... pausa...Claro El derecho a la vida como los demás derechos son fundamentales de la persona por esto existe la ley suprema que se encarga de velar y proteger dichos derechos, por lo tanto, los modelos de justicia y bueno tienen que respetar y adecuar su manera de ejecutar justicia sin afectar...

Como sexta pregunta: ¿ Está de acuerdo con el modelo de Estatuto interno de presenta las rondas campesinas de la provincia de Pichampampa- provincia de Otuzco? ...pausa... Desde mi punto de vista frente al estatuto interno puedo decir

que es ambiguo en sus artículos y puede conducir a un error en el momento de su aplicación induciendo a la vulneración de derechos fundamentales. ....pausa...

Como séptima pregunta: ¿En su experiencia considera que el estatuto interno de la ronda campesina debería modificarse para así defender el derecho a la vida y la integridad? ... pausa... En mi apreciación es necesario hacer la modificación del artículo 10 y 11 puesto en el 10 vemos que las prohibiciones no son específicas y no dan lugar que se cometan abusos y el 11 es por vaga las sanciones interpuestas. .... Pausa....

Como octava pregunta: ¿Cree usted que el método empleado por las rondas campesinas como los latigazos afecta los derechos fundamentales como la vida y la integridad de la persona? Pausa...

Bueno es notorio lo que se llega a saber hoy en día.... Pausa... Claramente estamos frente a una vulneración del derecho a la integridad de la persona en el momento de aplicar latigazos sobre la piel del individuo, adicional a ello podría llegar a causar lesiones graves en este.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación...gracias doctora...risas...

### ANEXO 3

Guía de entrevista sobre la lesión de derechos fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas del Caserío de Pichampampa- provincia de Otuzco

FECHA: 10/10/19

HORA: 5:00 pm

LUGAR: Universidad Nacional de Trujillo

ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natally Pérez

Colchado ENTREVISTADO : Dr. CARLOS SAGALGROSS

#### INTRODUCCIÓN :

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de Pichampampa provincia de Otuzco como bien

sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para los especialistas hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta:

¿Qué tipo de fundamento jurídico se le puede atribuir para el ejercicio de las rondas campesinas de Pichampampa- Provincia de Otuzco? ....Pausa).... El fundamento jurídico se basa en donde están reconocidas y esto lo encontramos en la constitución del estado la cual le brinda esta una jurisdicción junto a las comunidades nativas en el artículo N°149, y su ejercicio lo atribuye a las una de las fuentes de derecho Pausa...

Como segunda pregunta: ¿Cuáles son los criterios que adoptan las rondas campesina para impartir justicia? ... pausa... Básicamente hablamos de una cultura

costumbrista es decir que se basan a las leyes que ellos imponen en su pueblo.... pausa...

Como tercera pregunta: ¿Existe algún tratado internacional que limite las actuaciones de las rondas campesinas? .... Pausa... Los límites que las rondas campesinas tienen y son las principales en respetar son los derechos fundamentales de las personas eso lo encontramos en Derechos Humano, Y el convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en su artículo N° 1.

... pausa....

Como cuarta pregunta: ¿Qué restricciones ofrece el derecho constitucional respecto a la aplicación de las actuaciones de las rondas campesinas?... pausa...Una de las restricciones esta la constitución política del Perú en su artículo 2, tenemos en la ley N° 26926 artículo 16 inciso 1 que tiene como

nombre Delitos contra la Humanidad.

... pausa...

Como quinta pregunta: ¿Considera que el derecho a la vida y la integridad merecen protección frente a un determinado modelo de justicia? ... pausa...

Considero que el derecho a la vida y la integridad que se encuentran en el artículo N°2 de la constitución política del Perú merecen protección frente a los demás modelos de justicia.....pausa...

Como sexta pregunta: ¿Está de acuerdo con el modelo de estatuto interno de presenta las rondas campesinas de la provincia de Pichampampa-provincia de otuzco?...pausa... No estoy de acuerdo con el actual estatuto interno de esta ronda porque en mi criterio las sanciones a un posible exceso no son suficientes para los miembros de esta agrupación...Pausa...

Como séptima pregunta: ¿En su experiencia considera que el estatuto interno de las rondas campesinas deberían modificarse para así defender el derecho a la vida y la integridad?pausa.... Podría decir que en mi criterio es necesario modificar el artículo N°36 sobre el secretario de fiscalización porque no debería ser un miembro de las Rondas Campesinas, sino alguien ajeno que sea imparcial....pausa...

Como octava pregunta: ¿Cree usted que el método empleado por las rondas campesinas como los latigazos afecta los derechos fundamentales como la vida y la integridad de la persona?...pausa...Estamos frente a un abuso de autoridad por parte de las rondas campesinas en la forma que imparten justicia ya que al castigar con latigazos con la binza puede ocasionar lesiones graves a la persona y dejar graves secuelas psicológicas en las personas que es castigada pausa...

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.....gracias doctor por avernos brindado su tiempo y compartido su experiencia.....

### **ANEXO 3**

#### **Guía de entrevista sobre la lesión de derechos fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas de Pichampampa- Provincia de Otuzco**

**FECHA: 11/10/19**

**HORA: 3:00 pm**

**LUGAR: Estudio Juridico**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez**

**Colchado ENTREVISTADO : ABOGADO**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para los especialistas hemos considerado los siguientes. (paausa)....

Como primera pregunta:

¿Qué tipo de fundamento jurídico se le puede atribuir para el ejercicio de las rondas campesinas de Pichampampa- Provincia de Otuzco? ....Pausa).... Pues se encuentran reconocidas como un complemento de las comunidades nativas en el artículo N° 149 y su ejercicio básicamente lo vemos en una de las fuentes del derecho que son la costumbre....pausa....

Como segunda pregunta: ¿Cuáles son los criterios que adoptan las rondas campesinas para impartir justicia? ... pausa.... La costumbre es la base para que las rondas campesinas impartan la justicia dentro de su localidad.... pausa...por lo mismo que se desenvuelven en ese contexto cultural...pausa...

Como tercera pregunta: ¿Existe algún tratado internacional que limite las actuaciones de las rondas campesinas? .... Pausa.... Restringen las actuaciones

de las rondas campesinas en nuestro país la constitución Política del Estado en el artículo N° 2, asimismo tiene que respetar los tratados internacionales que tenemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos., asimismo tenemos la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes....pausa...

Como cuarta pregunta: ¿Qué restricciones ofrece el derecho constitucional respecto a la aplicación de las actuaciones de las rondas campesinas?... pausa.... Una de las restricciones principales es la constitución nadie puede ir sobre... pausa...

Como quinta pregunta: ¿Considera que el derecho a la vida y la integridad merecen protección frente a un determinado modelo de justicia? ... pausa.... Considero que el derecho a la vida y la integridad que se encuentran en el artículo N°2 de la constitución política del Perú merecen protección frente a los demás modelos de justicia. ....pausa...

Como sexta pregunta: ¿Está de acuerdo con el modelo del Estatuto interno de presenta las rondas campesinas de la provincia de Pichampampa- provincia de Otuzco? pausa...No estoy de acuerdo con este estatuto deberían imponer más prohibiciones para que limite a las actuaciones de esta Rondas Campesinas.... Pausa...

Como séptima pregunta: ¿ En su experiencia considera que los Estatutos internos de las rondas campesinas deberían modificarse para así defender el derecho a la vida y la integridad?...pausa.... Por supuesto estoy de acuerdo con la modificación porque es necesario plantear una idea nueva que le permita a las personas que han incurrido en delito poder ser sancionada con la ley penal y no agradecer o atentar contra su derecho a la vida y la integridad del individuo. ....pausa... En mi opinión podría decir que el artículo artículo 5 les otorga una facultad de autoprotección que se puede utilizar para el enfrentamiento y causar una vulneración de derechos....pausa....

Como octava pregunta: ¿Cree usted que el método empleado por las rondas campesinas como los latigazos afecta los derechos fundamentales como la vida y la integridad de la persona?...pausa... Claro es notorio la vulneración de derecho a

la integridad vemos desde el momento en que se aplica un golpe a la persona, porque no se trata de si son varios latigazos, el delito comienza el tomar justicia a propia mano... pausa....

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.....gracias.....

#### **ANEXO 4**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 11:00 am**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO : MANUEL BACILIO ROSAS**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para el presidente de la ronda campesina de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (paausa)....

Como primera pregunta: ¿El castigo se hace de acuerdo algún Estatuto ronderil?...pausa....Si señoritas, tenemos la ley de las rondas que está basado en 18 artículos, esta ley la pudimos hacer mediante los 60 miembros de ronderos que integra esta provincia y se basa en el castigo físico a la persona, por ejemplo si el delito es de robo lo tenemos por 3 días en nuestra base y luego pasa a otra base

ronderil....pausa... (lo que es llamamos la cadena ronderil señoritas ) , asimismo le aplicamos un correctivo de 15 latigazos, en algunos casos cuando el delito es menor dirigimos a la persona hacer guarda con los miembros de los ronderos hasta las 5 am del día siguiente sin descanso y sin comida....pausa...

Como segunda pregunta: ¿Existe alguna sanción que se le impone a los miembros de las rondas campesinas ante algún exceso en los castigos?...pausa... Si pues, en caso que no cumplamos con los deberes de las rondas campesinas que se impuso mediante los 60 integrantes nos someten al mismo castigo que empleamos algún delincuente (látigos, trabajos comunitarios)....pausa... risas...

Como tercera pregunta: ¿En que costumbres se fundamenta la potestad de sanción?...pausa... Bueno señorita aquí vemos mal los robos, los violadores, los que golpean a la mujer, a las mujeres infieles, a los hijos malcriados, a los chismosos, nosotros tenemos esas costumbres que la persona debe corregirse a golpes para que aprenda....

Como cuarta pregunta: ¿Los excesos han provocado decesos de las víctimas? (muerte o lesiones graves)?...pausa... pucha señorita, la verdad ...pausa... esta pregunta si es un

poquito fuerte, el antiguo presidente de las rondas campesinas de pichampampa - Otuzco fue denunciado por haber infringido la norma es decir se le acuso de secuestro a un señor el cual falleció después de unas horas en el hospital de Otuzco luego de que este presidente aplicara su castigo, el señor que les menciono esta corrido de aquí y después de eso fui yo quien asumió el cargo de presidente, en su gestión 4 de sus miembros están acusados de lesiones leves otros graves....pausa...

## **ANEXO 5**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 12:00 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR: Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO : ISIDRO ABANTO LEZMA**

#### **INTRODUCCIÓN:**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para la población de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad? ...pausa... claro pues, si de acuerdo con los castigos porque ellos cometen sus errores y tienen que recibir su golpe....o sino quien nos va cuidar de esos... pausa...

Como segunda pregunta: ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?...pausa... eso si señorita, estoy de acuerdo con la actitud porque ellos nos cuidan....pausa...

Como tercera pregunta: ¿Han tenido conocimiento por parte de las rondas campesinas?...pausa... No, no tenemos conocimiento....pausa....

## **ANEXO 6**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 12:20 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez**

**Colchado ENTREVISTADO : CARLOS ZAVALETA JULCA**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para la población de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad? Si, a esos que los cojan porque la Policía no hace nada para castigar a los delincuentes....pausa....

Como segunda pregunta: ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?...pausa... Si pues, estoy de acuerdo con las rondas porque ellos cuidan a nuestros animales y que no nos roben nuestras cositas. ....pausa...

Como tercera pregunta: ¿Han tenido conocimiento por parte de las rondas campesinas?...pausa Si, señorita hay denuncias de que le penquearon a un chibolo por estar borracho en la madrugada. pausa....

## **ANEXO 7**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 12:35 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR: Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO: DARWIN VARAS RODRIGUEZ**

#### **INTRODUCCIÓN:**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para la población de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad? ...pausa...Claro, estoy de acuerdo que los castiguen porque cuando la policía los agarra no le hacen nada y luego salen y siguen robando.....pausa....

Como segunda pregunta: ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?...pausa... Sí pues estoy de acuerdo pues....pasusa... porque los que cometen sus errores tienen que aprender a que no cojan o no hagan cosas malas porque habrá una consecuencia pausa...

Como tercera pregunta: ¿Han tenido conocimiento por parte de las rondas campesinas?...pausa .....No señorita....no se nada de eso....pausa....

## **ANEXO 8**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS DE PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 12:50 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO : FRANCISCO VARGAS DIAZ**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para la población de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad? ...pausa...No, estoy de acuerdo porque la ronda abusa de su autoridad y castiga brutalmente y a mi sobrino lo mandaron al hospital solo porque lo encontraron borracho a las 4 am. pausa....

Como segunda pregunta: ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?...pausa...No, estoy de acuerdo porque la ronda abusa de su autoridad y castiga brutalmente. ....pausa...

Como tercera pregunta: ¿Han tenido conocimiento por parte de las rondas campesinas?...pausa ... Si, el presidente está acusado de corrupto ....pausa....

## **ANEXO 9**

### **GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD POR LAS ACTUACIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS Del Caserío de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 01:10 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO : LUCIA QUIROZ ACOSTA**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para la población de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Usted está de acuerdo con la sanción que aplica las rondas campesinas en su localidad? ...pausa... No, estoy de acuerdo porque los maltratan feo, deberían llevarlos ante la policía y que ellos hagan su trabajo o que solo la ronda les haga trabajos de limpiar y trabajar pero que no les golpeen.... pausa....

Como segunda pregunta: ¿Están conformes con la actitud que toman las rondas campesinas ante algún acto delictivo?...pausa...No, estoy de acuerdo porque son muy toscos cuando les pegan y los castigan. ....pausa...

Como tercera pregunta: ¿Han tenido conocimiento por parte de las rondas campesinas?...pausa ... No, estoy de acuerdo porque son muy toscos cuando les pegan y los castigan. ....pausa....

## **ANEXO 10**

### **Guía de entrevista sobre la lesión de Derechos Fundamentales de la vida y la integridad por las actuaciones de las rondas campesinas del Caserío de Pichampampa- Provincia de Otuzco**

**FECHA: 14/10/19**

**HORA: 03:00 pm**

**LUGAR: PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO**

**ENTREVISTADOR : Campos Guevara C. Anany y Natalie Pérez Colchado**

**ENTREVISTADO : ANONIMO**

#### **INTRODUCCIÓN :**

Nosotros estamos tratando acerca de la vulneración de derechos fundamentales como el de la vida y la integridad por actuaciones de las rondas campesinas de pichampampa provincia de otuzco como bien sabemos las rondas campesinas tienen un ámbito jurisdiccional limitado para ejecutar sus acciones pero pasa que el estado no llega a aquellos lugares más alejados a ejercer la justicia formal es por ello que las rondas campesinas abusan de su autoridad y hemos ido a entrevistar a la población de donde encontramos casos de denuncias en contra de las rondas campesinas de este lugar, como preguntas para el agraviado por las rondas de PICHAMPAMPA- PROVINCIA DE OTUZCO hemos considerado los siguientes. (pausa)....

Como primera pregunta: ¿Por qué motivo fue castigado por las rondas campesinas de pichampampa- provincia de Otuzco?...Pausa...

Pues se me acuso de haber estado borracho a las 4 am de la madrugada cuando Sali de un bar y me está dirigiendo a mi casa que queda por el cerro de la cruz en ese momento me caí por el segundo puente, no recuerdo mucho pero sentía que me querían robar cogí una piedra y la lancé y cayo a la ventana de una casa y se rompieron los vidrios, y los dueños llamaron a las rondas, ellos me dirigieron a su base y ahí me golpearon como 18 veces con una binza me dejaron moreteado mi trasero, mis brazos, y mis piernas, cuando desperté estaba en el hospital junto a mi madre, las heridas comenzaron a curarse después de 25 días, presente una denuncia en la fiscalía al presidente de las rondas campesinas por el delito de lesiones graves... pausa....

# ANEXO 11

